

Que, en mérito a los antecedentes expuestos, esta Autoridad de Aplicación estima oportuno y conveniente, propiciar la renovación de la Licencia Técnica oportunamente otorgada a la distribuidora municipal, de conformidad a lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico;

Que la Subsecretaría de Energía presta conformidad con los presentes obrados;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 24 y 54 inciso d) del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04), el artículo 27 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 503/04 y la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Renovar la Licencia Técnica otorgada por Resolución N° 204/98 del entonces Ente Provincial Regulador Energético, a la Cooperativa de Electricidad, Obras y Otros Servicios Julio Levin Limitada de Agote”, para operar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en el área de concesión determinada por el contrato de concesión municipal.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la presente licencia técnica habilita a la Cooperativa a tramitar la prórroga del contrato de concesión municipal, en tanto el poder concedente municipal así lo determine.

ARTÍCULO 3°. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Girar a la Subsecretaría de Energía, para notificación a la interesada y comunicación al municipio concedente. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 771-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 25 de Junio de 2024

VISTO el EX-2024-19837294-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Leyes N° 15.079, 15.477 y 15.480 y el Decreto N° 940/2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (Texto ordenado por Decreto N° 1.868/04) estableció el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;

Que en su artículo 42 inciso a) dispone que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que conforme el citado Subanexo B, dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la Resolución N° 92/2024, que aprobó la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos);

Que a través de la referida Resolución SE N° 92/2024 se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2024-58445296-APN-DNRYDSE#MEC) para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024 (artículo 2 de la citada Resolución);

Que conforme lo establecido por su artículo 4°, para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024, se determinaron los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-58452222-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, por el artículo 5 de la citada Resolución SE N° 92/2024, se estableció para el mismo período los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2024-58450377-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, atento a ello, en el marco del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados dispuesto, por el Decreto Nacional N° 465/2024, para el período 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, la Secretaría de Energía de la Nación dispuso, a través de la Resolución N° 90/2024, que el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales, tendrá las siguientes bonificaciones: a) Los consumos de los usuarios del Nivel 1 serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes Resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MEM, sin bonificación; b) Los consumos base de los

usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92 %) sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para N1 y; c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (55,94 %) sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1 (Artículo 4º Resolución SE N° 90/2024);

Que asimismo, por el artículo 1º de la citada Resolución SE N° 90/2024, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, fijó nuevos topes de consumo, determinado los siguientes “consumos base”: a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes y b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3, el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SE N° 90/2024, para la demanda de usuarios de energía eléctrica que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2024, el consumo base se establecerá del siguiente modo: a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el consumo base se fija en SETECIENTOS (700) kWh/mes; b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3, el consumo base se fija en QUINIENTOS (500) kWh/mes;

Que respecto de las entidades de bien público y clubes de barrio y pueblo, comprendidas por las Leyes 27.098 y 27.218, la norma nacional considera prudente extenderles los precios del componente Energía correspondientes al consumo base de los usuarios del Nivel 2;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución SE N° 92/24 y los criterios establecidos en la Resolución SE N° 90/2024 deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de “Pass Through”;

Que el cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que, en dicho marco, la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Energía, solicitó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), que efectúe el recálculo de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas en la citada instrucción;

Que por otra parte, el artículo 40 del Marco Regulatorio vigente, Ley N° 11.769, dispone que el régimen tarifario del servicio público de energía eléctrica incluirá una tarifa de interés social para ser aplicada a aquellos usuarios residenciales con escasos recursos económicos;

Que el Consenso Fiscal 2018 aprobado por la Ley Nacional N° 27.469 y por la Ley Provincial N° 15.079, previó que, en el marco de la reducción de subsidios nacionales destinados a servicios públicos, cada jurisdicción defina la tarifa eléctrica diferencial, y por el artículo 103 de la Ley 15.078, la Provincia de Buenos Aires asumió el costo de la Tarifa Social Eléctrica, incluyendo a los usuarios de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. en territorio provincial, definiendo que, hasta tanto se determine otro régimen para el subsidio, se continúe aplicando en el territorio provincial el régimen y mecanismo de instrumentación de tarifa social determinada por el Estado Nacional y vigente al 31 de diciembre de 2018;

Que dicho régimen fue implementado por las Resoluciones del entonces Ministerio de Energía y Minería N° 6/2016, 7/2016, y del Ente nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) N° 602/2017, 603/2017 sus modificatorias N° 207/2018 y N° 208/2018;

Que conforme el Decreto N° 940/2024 se determinó la implementación de un nuevo régimen provincial de la tarifa social de energía eléctrica que se aplicará a través de una bonificación a las personas usuarias beneficiarias, el que debe ser establecido por este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conforme las partidas presupuestarias destinadas al efecto en esta repartición;

Que a tal fin, se encomienda la determinación de los criterios de inclusión y/o exclusión en la referida tarifa social, la metodología y su mecanismo de implementación, fijación y reconocimiento de la bonificación que por el Decreto mencionado se establece a otorgarse a las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica beneficiarias de dicha tarifa social, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que por otra parte, en el proceso de reducción de subsidios al precio de la energía y conforme la segmentación establecida por el Decreto Nacional N° 332/2022, existen otros usuarios que integran el Nivel 2 - Menores Ingresos- que no resultan beneficiarios del régimen vigente de la Tarifa Social;

Que atento a ello y considerando la vulnerabilidad y situación socioeconómica imperante de todos los Usuarios de Nivel 2 de segmentación conforme lo informado por el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), se estima conveniente incluirlos en el nuevo régimen provincial de tarifa social;

Que, a tales fines, en virtud de lo dispuesto en las Leyes N° 15.079 y N° 15.480, corresponde ampliar y determinar los criterios de inclusión y/o exclusión;

Que la bonificación de tarifa social, se establece a través de la asignación de un monto fijo mensual a reconocerse en la facturación, a todas las personas usuarias residenciales del servicio público de distribución de energía eléctrica beneficiarias de la tarifa social con domicilio de suministro en la provincia de Buenos Aires, aplicada antes de impuestos, bajo la Leyenda “Bonificación Tarifa Social de la Provincia de Buenos Aires Resolución MlySP _____ /2024”;

Que la bonificación se define por escalones de consumo en la categoría residencial, con la finalidad de reducir el impacto en la modificación del régimen de subsidios y velar por el derecho humano al acceso a la energía eléctrica indispensable para alcanzar o cubrir las necesidades básicas para el desarrollo integral de la población;

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 41 del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, los montos a abonar por parte de los usuarios por el abastecimiento de energía eléctrica, para iguales usos, modalidades de consumo y cantidad de unidades físicas serán uniformes en todo el ámbito de la Provincia de Buenos

Aires, con las lógicas diferencias que surjan las particularidades geográficas, la forma de prestación y sus características regionales especiales;

Que ello implica la necesidad de conferir una bonificación de tarifa social diferenciada para las personas usuarias de las distintas áreas de concesión determinadas por la Autoridad de Aplicación, criterio que resulta de aplicación respecto de las personas usuarias de las distribuidoras de jurisdicción nacional con suministro en territorio provincial;

Que en tal sentido, las mismas corresponden que sean reconocidas por los distribuidores provinciales y municipales en la facturación, reduciéndose de los conceptos eléctricos facturados a las personas usuarias radicadas en la provincia de Buenos Aires y encuadradas en las categorías tarifarias T1- Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes) Residencial (T1R) y T4R Pequeñas Demandas Rurales Residencial, o su equivalente en caso de corresponder, antes de impuestos;

Que por otra parte, el reconocimiento a los distribuidores se efectivizará a través de las distribuidoras Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, previa intervención, verificación y validación de la información que reciban de las distribuidoras, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), dependiendo del área de concesión que se trate;

Que, a tal fin, corresponde que las distribuidoras Agentes y no Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), bajo el control del OCEBA, informen con carácter de declaración jurada, la bonificación conferida como monto fijo mensual incluida en la facturación emitida por los consumos a partir del 1º de junio de 2024, respecto de las personas usuarias beneficiarias;

Que el reconocimiento de la bonificación de Tarifa Social será implementada a través de la dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, para que autorice la misma mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Que, además de requerir el recálculo de los cuadros tarifarios en virtud de los precios mayoristas aprobados por la Resolución SE 92/2024 y las condiciones establecidas en la Resolución SE Nº 90/2024, se instruyó a OCEBA a realizar los recálculos de los cuadros tarifarios con la finalidad de implementar el nuevo régimen de tarifa social provincial mediante el otorgamiento de un monto fijo mensual diferenciado por escalón de consumos y por área de concesión de que se trate;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley Nº 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) dictó la Resolución OCEBA Nº 144/2024, a través de la cual se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, a fin de incorporar las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución S.E. Nº 92/2024, de conformidad a criterios establecidos por la Resolución SE Nº 90/2024 y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 2371/2022 y la Resolución MlySP Nº 463/2023 y su modificatoria Nº 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), a partir del 1 de junio de 2024;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo tendiente a aprobar cuadros tarifarios e implementar del nuevo régimen de tarifa social conforme el Decreto Nº 940/2024;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que obran intervenciones de la Dirección Provincial de Presupuesto Público y de la Dirección de Subsidios y Subvenciones, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 15.477 y Nº 15.480, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04), el Decreto Reglamentario Nº 2479/04 y el Decreto Nº 940/2024;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR para el período comprendido entre el 1º de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024, los cuales incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, y transporte, aprobados por la Resolución SE Nº 92/2023 y lo dispuesto en la Resolución SE Nº 90/2024, y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 2371/2022, y la Resolución MlySP Nº 463/2023 y su modificatoria Nº 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución Nº 144/2024.

ARTÍCULO 2º. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024, para la demanda Residencial Segmentos "Nivel 1", "Demanda No Residencial hasta 10 KW", "Demanda Alumbrado Público hasta 10 KW", "Demanda No Residencial entre 10 KW y 300 KW", "Demanda Organismos Públicos Salud y Educación" y "Grandes Demandas GUDIS > = 300 kW" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2024-21066118-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2024-21009452-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2024-21009877-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que

como ANEXO 4 (IF-2024-21010113-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024, para la demanda Residencial Segmentos "Nivel 1", "Demanda No Residencial hasta 10 KW", "Demanda Alumbrado Público hasta 10 KW", "Demanda No Residencial entre 10 KW y 300 KW", "Demanda Organismos Públicos Salud y Educación" y "Grandes Demandas GUDIS > = 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2024-21066577-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2024-21010381-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2024-21010654-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2024-21010982-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda Residencial Segmento "Nivel 2 hasta 350 kWh/Mes" o "Nivel 2 hasta 70 kWh/Mes para Zona Fría" - TS Grupo 2, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2024-21066919-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2024-21095258-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2024-21108900-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2024-21110922-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, y que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda Residencial Segmento "Nivel 2 hasta 350 kWh/Mes" o "Nivel 2 hasta 70 kWh/Mes para Zona Fría" - TS Grupo 2, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2024-21068407-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 24 (IF-2024-21112274-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 27 (IF-2024-21113593-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 30 (IF-2024-21114672-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024, para la demanda Residencial Categorizada como Tarifa Social No Perteneciente a Zona Fría - TS Grupo 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2024-21220323-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2024-21220399-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 16 (IF-2024-21220439-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2024-21220493-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda Residencial Categorizada como Tarifa Social No Perteneciente a Zona Fría - TS Grupo 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 22 (IF-2024-21220549-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 25 (IF-2024-21220639-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 28 (IF-2024-21220791-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 31 (IF-2024-21220869-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda Residencial Categorizada como Tarifa Social perteneciente a Zona Fría - TS Grupo 1, DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2024-21220358-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 14 (IF-2024-21220419-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2024-21220460-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2024-21220527-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda Residencial Categorizada como Tarifa Social perteneciente a Zona Fría - TS Grupo 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 23 (IF-2024-21220581-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 26 (IF-2024-21220704-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 29 (IF-2024-21220829-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2024-21220891-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda Residencial Segmento "Nivel 3 hasta 250 kWh/Mes" o "Nivel 3 hasta 500 kWh/Mes para Zona Fría", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2024-21069796-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE

ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2024-21014031-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2024-21014289-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2024-21014621-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda Residencial Segmento "Nivel 3 hasta 250 kWh/Mes" o "Nivel 3 hasta 500 kWh/Mes para Zona Fría", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2024-21070238-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2024-21014959-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2024-21015616-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2024-21016049-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda de los Usuarios pertenecientes a "Clubes de Barrio y Pueblo", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2024-21071262-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2024-21016473-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2024-21017182-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2024-21017746-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la demanda de los Usuarios pertenecientes a "Clubes de Barrio y Pueblo", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2024-21071653-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2024-21018084-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2024-21018364-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2024-21018989-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 14. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 para la Tarifa Plena Sin Subsidios del Estado Nacional, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2024-21072045-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2024-21019254-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2024-21019508-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2024-21019984-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 15. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024 de la Tarifa Plena Sin Subsidios del Estado Nacional del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2024-21072333-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2024-21020352-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2024-21020781-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2024-21021186-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 16. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024 para la demanda Residencial Segmentos "Nivel 1", "Demanda No Residencial hasta 10 kW", "Demanda Alumbrado Público hasta 10 kW", "Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW", "Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación" y "Grandes Demandas GUDIS > = 300 kW", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 57 (IF-2024-21117027-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 58 (IF-2024-21073995-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 59 (IF-2024-21074248-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 60 (IF-2024-21074529-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 17. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024 para la demanda Residencial Segmentos "Nivel 1", "Demanda No Residencial hasta 10 kW", "Demanda Alumbrado Público hasta 10 kW", "Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW", "Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación" y "Grandes Demandas GUDIS > = 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 61 (IF-2024-21117223-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 62 (IF-2024-21074914-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 63 (IF-2024-21075268-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 64 (IF-2024-21075618-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 18. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024 para la demanda Residencial Segmento "Nivel 2 hasta 350 kWh/Mes" o "Nivel 2 hasta 700 kWh/Mes para Zona Fría" - TS GRUPO 2, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 65 (IF-2024-21117667-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA

DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 68 (IF-2024-21076057-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 71 (IF-2024-21078141-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 74 (IF-2024-21080293-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 19. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la demanda Residencial Segmento "Nivel 2 hasta 350 kWh/Mes" o "Nivel 2 hasta 700 kWh/Mes para Zona Fría" - TS GRUPO 2, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 77 (IF-2024-21118590-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 80 (IF-2024-21081359-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 83 (IF-2024-21082647-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 86 (IF-2024-21086231-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 20. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la demanda Residencial Categorizada como Tarifa Social No Perteneciente a Zona Fría - TS Grupo 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 66 (IF-2024-21220971-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 69 (IF-2024-21221017-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 72 (IF-2024-21221072-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 75 (IF-2024-21221248-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 21. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la demanda Residencial Categorizada como Tarifa Social No Perteneciente a Zona Fría - TS Grupo 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 78 (IF-2024-21221338-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 81 (IF-2024-21221462-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 84 (IF-2024-21221515-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 87 (IF-2024-21221558-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 22. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la demanda Residencial Categorizada como Tarifa Social perteneciente a Zona Fría - TS Grupo 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 67 (IF-2024-21220994-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 70 (IF-2024-21221040-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 73 (IF-2024-21221156-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 76 (IF-2024-21221289-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 23. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la demanda Residencial Categorizada como Tarifa Social perteneciente a Zona Fría - TS Grupo 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 79 (IF-2024-21221358-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 82 (IF-2024-21221505-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 85 (IF-2024-21221528-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 88 (IF-2024-21221579-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los montos de las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social, los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 24. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la demanda Residencial Segmento "Nivel 3 hasta 250 kWh/Mes" o "Nivel 3 hasta 500 kWh/Mes para Zona Fría", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 89 (IF-2024-21119345-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 90 (IF-2024-21087495-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 91 (IF-2024-21087879-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 92 (IF-2024-21088197-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 25. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la demanda Residencial Segmento "Nivel 3 hasta 250 kWh/Mes" o "Nivel 3 hasta 500 kWh/Mes para Zona Fría", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 93 (IF-2024-21119489-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 94 (IF-2024-21088548-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 95 (IF-2024-21088803-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 96 (IF-2024-21089119-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 26. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para los Usuarios pertenecientes a "Clubes de Barrio y Pueblo", de la EMPRESA

DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 97 (IF-2024-21120115-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 98 (IF-2024-21089590-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 99 (IF-2024-21089930-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 100 (IF-2024-21090240-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 27. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para los Usuarios pertenecientes a “Clubes de Barrio y Pueblo” del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 101 (IF-2024-21120260-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 102 (IF-2024-21090554-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 103 (IF-2024-21090855-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 104 (IF-2024-21091237-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 28. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la Tarifa Plena Sin Subsidios del Estado Nacional, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 105 (IF-2024-21120888-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 106 (IF-2024-21091913-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 107 (IF-2024-21092384-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 108 (IF-2024-21092632-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 29. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la Tarifa Plena Sin Subsidios del Estado Nacional, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 109 (IF-2024-21121082-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 110 (IF-2024-21092889-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 111 (IF-2024-21093144-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 112 (IF-2024-21093481-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 30. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22 (Generación Distribuida), la Resolución N° 463/2023 y modificatorias, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 113 (IF-2024-21121471-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 31. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados período 1º de junio de 2024 al 31 de julio de 2024, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida), la Resolución N° 463/2023 y modificatorias, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 114 (IF-2024-21121651-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 32. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la energía inyectada por el Usuario- Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22 (Generación Distribuida), la Resolución N° 463/2023 y modificatorias, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 115 (IF-2024-21121836-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 33. Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a los consumos registrados en el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la energía inyectada por el Usuario- Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida), la Resolución N° 463/2023 y modificatorias, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 116 (IF-2024-21121981-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 34. Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 14, 15, 28 y 29 de la presente, deberán ser utilizados como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Resolución MlySP N° 1542/2021.

ARTÍCULO 35. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 12, 13, 26 y 27 de la presente, de las categorías tarifarias “T2 - Medianas Demandas (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)”, “T3 - Grandes Demandas” y “Suministro a otras Distribuidoras Municipales”, es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de “Clubes de Barrio y Pueblo” que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de CAMMESA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SE N° 742/2022.

ARTÍCULO 36. Establecer que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1º, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de “Clubes de Barrio y Pueblo” dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1 - Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW - mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/2023.

ARTÍCULO 37. Establecer que para la categoría tarifaria “T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP)”, los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 sin

límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos 4, 5, 18 y 19 de la presente o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría no será de aplicación las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social que se implementa por la presente.

ARTÍCULO 38. Aprobar las modificaciones en las denominaciones incluidas en el ANEXO 77 (IF-2023-38560658-GDEBA-GMOCEBA) aprobado por el artículo 25 de la Resolución MlySP N° 1621/2023, relativa a los valores del Incremento Costo Tarifario (ICT) en virtud de lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24, de acuerdo a la modificación de los topes de consumo para los distintos segmentos de usuarios que como ANEXO 117 (IF-2024-21122480-GDEBA-GMOCEBA), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 39. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 40. Establecer la continuidad de los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIOS de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR, aprobados por el artículo 14 de la Resolución MlySP N° 284/2024.

ARTÍCULO 41. Establecer la continuidad de los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIOS de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA, aprobados por el artículo 15 de la Resolución MlySP N° 284/2024.

ARTÍCULO 42. Establecer un nuevo régimen de Tarifa Social Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, mediante la asignación de una bonificación, que consiste en un monto fijo mensual que se deducirá de los conceptos eléctricos facturados, antes de impuestos, que se implementará a partir de la aplicación de los cuadros tarifarios que se aprueban por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18,19, 20, 21, 22 y 23 de la presente, y para el servicio de energía eléctrica provisto por EDENOR S.A. o por EDESUR S.A., los que se incluyen en el Anexo IF-2024-21147683-GDEBA-DPPEYTIYSPGP.

ARTÍCULO 43. Determinar la metodología y criterios de inclusión y exclusión del nuevo régimen de la Tarifa Social Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires tal y como se establece en el Anexo IF-2024- 21526871-GDEBA-DPRMIYSPGP.

ARTÍCULO 44. Establecer que el reconocimiento de pago del monto fijo mensual referido en el artículo 42 se efectivizará mediante transferencias a cada distribuidora Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), quienes deberán asegurar el traslado de dicho reconocimiento a aquellas Distribuidoras No Agentes aguas abajo.

ARTÍCULO 45. Instruir al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) para que ordene a las distribuidoras bajo su respectiva jurisdicción la aplicación del nuevo régimen de la Tarifa Social Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires que por la presente se implementa, a las personas usuarias beneficiarias conforme la metodología y criterios detallados en el Anexo IF-2024-21526871-GDEBA-DPRMIYSPGP, cuyos Grupos 1 y 2 surgirán del cruzamiento obtenido en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), los incorporados por dicho Organismo, así como los que integren el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) en el Nivel 2, según corresponda en cada caso, adaptando el procedimiento de implementación e intercambio de información de la Tarifa Social Eléctrica, de acuerdo con las modificaciones establecidas por el Decreto N° 940/2024 y por la presente.

ARTÍCULO 46. Encomendar al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) la verificación de la aplicación de la bonificación que se implementa por la presente, por parte de las distribuidoras sujetas a su respectivo control y, su correspondiente validación, pudiendo dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 47. Requerir al ENRE, a través de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que solicite a las distribuidoras bajo su respectiva jurisdicción la aplicación del nuevo régimen de la Tarifa Social Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires a las personas usuarias beneficiarias conforme la metodología y criterios detallados en el Anexo IF-2024-21526871-GDEBA-DPRMIYSPGP, cuyos Grupos 1 y 2 surgirán del cruzamiento obtenido en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), los incorporados por dicho Ente y los que integren el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) en el Nivel 2, según corresponda en cada caso, debiendo adaptar el procedimiento de implementación e intercambio de información de la Tarifa Social Eléctrica, de acuerdo con las modificaciones establecidas por el Decreto N° 940/2024 y por la presente, solicitándole asimismo la incorporación en las facturas de la siguiente Leyenda *"Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Resolución MlySP N° _____"*.

ARTÍCULO 48. Determinar que las distribuidoras de energía eléctrica provinciales y municipales al conferir el beneficio, establecido en los artículos 42 y siguientes de la presente, deberán incluir en las facturas por la prestación del servicio eléctrico la siguiente Leyenda: *"Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Resolución MlySP N° _____"*.

ARTÍCULO 49. Establecer que, para acceder al reconocimiento previsto por el artículo 44, los distribuidores Agentes y No Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deberán informar mensualmente al OCEBA, con carácter de declaración jurada y mediante el aplicativo WEB, el importe de la bonificación otorgada en concepto de tarifa social a cada persona usuaria beneficiaria, a los efectos determinados en el artículo 51 de la presente.

ARTÍCULO 50. Establecer que, para acceder al reconocimiento estipulado por el artículo 44, el ENRE informará mensualmente a la Subsecretaría de Energía dependiente de este Ministerio, previa validación y verificación, el importe de la bonificación otorgada por las distribuidoras de jurisdicción nacional, en concepto de tarifa social a cada persona usuaria beneficiaria, a los efectos determinados en el artículo 51 de la presente.

ARTÍCULO 51. Determinar que la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, una vez recibida la validación del OCEBA y del ENRE, tramitará la solicitud de pago que corresponda ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para que autorice la misma, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

ARTÍCULO 52. Requerir a las Distribuidoras bajo jurisdicción nacional -en territorio provincial-, así como a aquellas provinciales y municipales la aplicación de la reducción de la alícuota establecida por el artículo 4º inciso a) del impuesto creado por el Decreto-Ley N° 7290/67, al cero coma cero uno por ciento (0,01 %) para las personas usuarias residenciales

beneficiarias del nuevo régimen de la tarifa social en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 53. Establecer que los consumos de los barrios populares bajo los Acuerdos celebrados o a celebrarse serán reconocidos mediante los mecanismos indicados en los mismos, a los cuales no les aplica la bonificación dispuesta por el artículo 42, con excepción de las personas usuarias que resulten normalizadas en virtud de la aplicación de los mencionados Convenios, a las que se les aplicará la bonificación que por la presente se implementa.

ARTÍCULO 54. Establecer que el gasto que demande la implementación del “Nuevo Régimen de Tarifa Social de la Provincia de Buenos Aires” será atendido con cargo a la partida presupuestaria: JUR 14, UE 531; PRG 21; FIN FUN 4.1.0.; ACT. 3.; FF 11; INC 5; PPAL 1; PCIAL 9; SPCIAL 10; UG 999; “Nuevo Régimen de Tarifa Social” de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 55. Requerir al OCEBA, al ENRE, a las distribuidoras bajo jurisdicción nacional, provincial y municipal y a los municipios, la más amplia difusión y puesta en conocimiento por los medios que estimen corresponder, para que los beneficiarios de la Tarifa social se reinscriban en el RASE, con plazo perentorio hasta el 4 de agosto de 2024, caso contrario perderán el beneficio de continuar en el Segmento N2.

ARTÍCULO 56. Dejar sin efecto el intercambio de información con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A (CAMMESA), previsto en la Resolución N° 365/2019 de este Ministerio.

ARTÍCULO 57. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la página Web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar a la Subsecretaría de Energía para su comunicación al ENRE y a CAMMESA. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

ANEXO/S

Cuadros Tarifarios 1er Tramo Periodo Junio-Julio 2024	c40f3a0308482e4853799984f0732eaa7e35f4e27a570f180229d11464a8b2eb	Ver
Cuadros Tarifarios 2do Tramo Periodo Ago-Oct 2024	b01da278ae8d630b5f8bd5d307f527e8abe02df7c3a0b5cece7b8a49c6b4474c	Ver
Nuevo Regimen de Tarifa Social y Bonificaciones EDENOR y EDESUR	7e607b5df701ec817c049c3bc12ae0f8c47b3c786007dbbf48f8a3ea90e60db8	Ver

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 179-SSRHHMIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Junio de 2024

VISTO el EX-2023-41712100-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha efectuado de oficio el inicio del procedimiento de redeterminación de precios del contrato de la obra “Red de Agua en la localidad de María Ignacia”, en jurisdicción del partido de Tandil - Licitación Pública N° 209/2021 - conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A., suscribieron con fecha 4 de abril de 2024, ad referéndum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de redeterminación de precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de septiembre a diciembre de 2022, y enero a marzo de 2023, que constan como Anexo I de la presente Resolución;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre la obra básica adjudicada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde detracer la suma total de pesos veintisiete millones novecientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y cuatro con veintisiete centavos (\$27.995.364,27) abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio en los certificados N° 3 a N° 9 correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a marzo de 2023, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de adecuación provisorio;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos treinta millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos catorce con un centavo (\$30.978.814,01), en el mismo período y que, efectuado el correspondiente balance, surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos dos millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con setenta y cuatro centavos